

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO FERNEY VILLALOBOS CARRILLO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00406 00

Considera el Despacho que la parte demandada a folios 125 a 130 acreditó la calidad de quien otorgo el poder al abogado EMILIO ANTONIO GONZALEZ PARDO, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 04 de septiembre de 2017 visible a folio 115, en consecuencia, **téngase por contestada la demanda** por parte de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS (folios 91 a 99).

Se acepta la renuncia presentada por el abogado EMILIO ANTONIO GÓNZALEZ PARDO al poder otorgado por UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS acompañada de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P. (folios 104 a 107), y en su lugar, se reconoce personería a la Doctora PAULA ANDREA MURILLO PARRA como apoderada de la entidad demandada en los términos y forma del poder visible a folio 124.

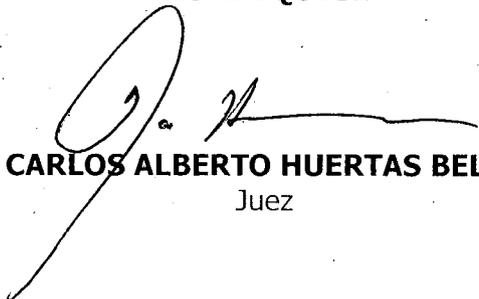
Téngase en cuenta que con la contestación de la demanda la entidad demandada propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 17 de agosto de 2017 (fol. 103), y la parte actora se pronunció respecto de las mismas, mediante escrito presentado oportunamente que obra a folios 108 a 113.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día **6 de febrero de 2018**, a las **3:30 p.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 40 del 24 de octubre de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria